

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez esta demanda de jurisdicción voluntaria de muerte por desaparecimiento de José Joaquín Toro, promovido a través de apoderada por María Fernanda Toro Moreno, pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, nueve de julio de dos mil veinte.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00089-00

Auto interlocutorio civil No.0143.

Bolívar, Valle del Cauca, nueve de julio de dos mil veinte.

Confrontada la demanda promotora del proceso de jurisdicción voluntaria de muerte por desaparecimiento de José Joaquín Toro, con las reglas de competencia contempladas en el C.G.P., se tiene que, al margen de los argumentos allí expuestos por la demandante en torno a ese aspecto – competencia-, es del caso afirmar que, conforme lo establece la regla del numeral 21 del artículo 22 del C.G.P., es del resorte de los jueces de familia, en primera instancia, el trámite tendiente a la **“declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”**, por manera que el conocimiento de este asunto debe ventilarse ante el Juzgado Promiscuo de Familia Roldanillo (artículo 584 ibídem), a donde se dispondrá su inmediata remisión, para lo de su exclusiva competencia. Por lo que se,

Resuelve:

Primero. Rechazar, por falta de competencia, la demanda genitora de este proceso de jurisdicción voluntaria de muerte por desaparecimiento de José Joaquín Toro, promovida por María Fernanda Toro Moreno.

Segundo. Remítase el libelo y sus anexos, por medio magnético, y según los protocolos de rigor dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado

Promiscuo de Familia de Roldanillo, Valle, para lo de su cargo. Háganse las anotaciones de rigor.

Tercero. Reconócese personería a la Dra. Wilman Gamboa Cuervo, para actuar en representación de la demandante María Fernanda Toro Moreno, en conformidad con los términos del memorial poder válidamente otorgado.

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca	
El anterior auto se notifica en: Estado N° 032	
Fecha: 10 de julio de 2020	
	
Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria	